



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 2211/2013, presentada por Alexander Downes, de nacionalidad irlandesa, en nombre del Coastguard Station Residence Group, sobre trastornos de sueño causados por el ruido ambiental

1. Resumen de la petición

La petición tiene que ver principalmente con el ruido nocturno provocado por los trabajos de estiba de la Compañía del Puerto de Dublín (Dublin Port Company) en la terminal de contenedores sur. En 2002 el Puerto de Dublín instaló grúas de pórtico de 30 metros a menos de 12 metros de las viviendas de los peticionarios. El ayuntamiento de Dublín lo consideró ilegal. Las grúas funcionan durante cuatro noches a la semana, y su nivel de ruido supera los 70 decibelios, lo que perturba el sueño de un grupo de residentes en once casas.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 17 de septiembre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 31 de enero de 2015

La Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental¹(en lo sucesivo: la Directiva) requiere una cartografía del ruido y la preparación de planes de acción para las aglomeraciones y las principales carreteras, ferrocarriles y aeropuertos. La Directiva también se aplica al ruido de los sitios de actividades industriales como los enumerados en el anexo I de la

¹ DO L 189, del 18.7.2002.

Directiva 2010/75/CE¹. Este anexo, sin embargo, no enumera específicamente las instalaciones portuarias o las grúas de pórtico, dejando la decisión sobre si se deben considerar actividades industriales - en el sentido de la Directiva 2002/49/CE - a la autoridad nacional competente en cada Estado miembro.

Habida cuenta de que la Directiva no prescribe ni límites ni valores objetivo de ruido, la aplicación de cualquiera de ellos a nivel nacional sigue siendo responsabilidad única del Estado miembro interesado. En consecuencia, la Comisión no puede intervenir cuando se trata de la superación de un valor límite u objetivo.

En cuanto a la ciudad de Dublín, las autoridades irlandesas han presentado dos mapas estratégicos de ruido y los planes de acción de acompañamiento, cumpliendo así con los requisitos de la Directiva.

El Resumen del Plan de Acción contra el Ruido de la ciudad de Dublín para el período 2014-2018, presentado a la Comisión el 12 de septiembre de 2013, indicaba que no se elaboraron mapas para las actividades de las plantas industriales o los puertos dado que una evaluación de las plantas industriales individuales situadas en las zonas más densamente pobladas de la aglomeración indicaron que las emisiones sonoras estaban por debajo del umbral de notificación exigido en la Directiva.

Conclusión

A partir de la información que tiene a su disposición en este momento, la Comisión no puede constatar infracción alguna de la legislación de la UE. Por ello, la Comisión considera que la regulación del asunto de que se trata es de competencia de las autoridades nacionales de Irlanda.

¹ DO L 334, del 17.12.2010. La referencia incluida en la Directiva 2002/49/CE, que correspondía al Anexo I de la Directiva 92/61/CEE, debe hoy entenderse como referencia al Anexo I de la Directiva 2010/75/CE. Esta Directiva se aplica a las actividades industriales contaminantes y que se recogen en los capítulos II a VI de la Directiva.